Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
La presidenta

11.11.2025

Sr. D. Johan van Overtveldt
Presidente
Comisión de Presupuestos
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos en respuesta a una solicitud de Suecia (EGF/2025/003 SE/Northvolt) (2025/0326(BUD))

Señor presidente:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales que emitiera una opinión dirigida a su comisión, y la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales decidió remitir su opinión en forma de carta.

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales examinó la cuestión en la reunión del 11 de noviembre de 2025. En dicha reunión, decidió presentar a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, la opinión que figura a continuación.

Le saluda muy atentamente

Li Andersson

OPINIÓN

A. Considerando que, el 16 de Junio de 2025, Suecia presentó una solicitud para movilizar el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG), de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/691, en relación con los despidos de trabajadores en Northvolt (Northvolt AB) y sus filiales, así como en trece subcontratistas, proveedores y transformadores de productos en Suecia; que la solicitud se completó con información adicional aportada de conformidad con el artículo 8, apartado 5, del Reglamento del FEAG; que la empresa principal operaba en los sectores económicos clasificados en la división 71 de la NACE Rev. 2 (Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos); que los despidos efectuados por Northvolt tuvieron lugar principalmente en las regiones NUTS 2 de Övre Norrland (SE33), Estocolmo (SE11) y Östra Mellansverige (SE12);

B. Considerando que Suecia presentó la solicitud con arreglo al criterio de intervención del artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2021/691, a saber, el cese de actividad, durante un período de referencia de cuatro meses, de al menos doscientos trabajadores despedidos de una empresa de un Estado miembro, con inclusión de los trabajadores despedidos de proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa o trabajadores por cuenta propia cuya actividad haya cesado; que, tras evaluar la solicitud, la Comisión ha llegado a la conclusión de que, con arreglo a todas las disposiciones aplicables del Reglamento del FEAG, se cumplen las condiciones para conceder una contribución financiera del FEAG;

C. Considerando que la solicitud se refiere a 5 829 trabajadores despedidos cuya actividad ha cesado en Northvolt (Northvolt AB) y sus filiales, así como en 8 subcontratistas, proveedores y transformadores de productos durante el período de referencia de cuatro meses que se extiende del 28 de noviembre de 2024 al 28 de marzo de 2025; que, además de estos trabajadores, también figuran entre los beneficiarios admisibles 657 trabajadores despedidos cuyas actividades cesaron antes o después del período de referencia; que el número total de beneficiarios admisibles es de 6 486;

D. Considerando que el 28 de octubre de 2025, la Comisión presentó al Parlamento y al Consejo una propuesta de decisión sobre la movilización del FEAG a favor de Suecia para apoyar la reintegración en el mercado laboral de los 5 800 beneficiarios previstos;

E. Considerando que el hecho que dio lugar a estos despidos es una importante operación de reestructuración de Northvolt AB, seguida de la quiebra de la empresa el 12 de marzo de 2025; que Northvolt AB fue constituida por inversores privados en 2016 con la intención de crear una industria de baterías europea para reducir la dependencia de los fabricantes chinos; que en junio de 2022 se abrió una fábrica de baterías, denominada Northvolt Ett, en el municipio de Skellefteå, y que Northvolt Labs se estableció como campus de investigación en el municipio de Västerås; que Northvolt

Ett se había establecido con el objetivo de fabricar baterías de ion-litio para coches eléctricos y para almacenar energía;

F. Considerando que, no obstante, se pusieron rápidamente de manifiesto graves problemas en el proceso de producción y que, en 2023, la producción en Northvolt Ett solo alcanzó el 0,5 % de su capacidad inicialmente prevista; que, debido a estos retrasos, los clientes más importantes de Northvolt se vieron obligados a cancelar sus pedidos; que, al mismo tiempo, gracias a las subvenciones estatales, los productores de baterías chinos vendieron las baterías a la mitad de precio que Northvolt; que, como consecuencia del dominio de China, y en un empeño por ser independientes de los productores chinos, muchas economías mundiales también concedieron importantes subvenciones para fomentar su propia producción de baterías, siendo los productores chinos capaces de cubrir la demanda mundial por sí solos;

G. Considerando que el 7 de agosto de 2025, Lyten, una empresa emergente estadounidense, anunció su intención de asumir la producción de baterías de Northvolt; que esta operación se encuentra actualmente en proceso de aprobación por parte de las autoridades suecas; que aún no está claro cuándo podría iniciarse de nuevo la producción ni cuántos trabajadores podrían ser contratados nuevamente;

H. Considerando que la quiebra de Northvolt es la mayor que se ha producido en Suecia en tiempos modernos; que, no obstante, las autoridades suecas no esperan un impacto importante en las ciudades de Västerås y Estocolmo, mientras que, con más de 5 000 despidos, el impacto en la ciudad de Skellefteå (con una población de 36 000 habitantes en la ciudad y 77 000 en el municipio) es grave, como demuestra el fuerte aumento de la tasa de desempleo, que pasó del 2,9 % al 8,2 % tras la quiebra de Northvolt; que, sin embargo, las autoridades suecas decidieron centrar la ayuda del FEAG en Skellefteå, mientras que se informará a las plantillas de Västerås y Estocolmo de la posibilidad de recurrir a las medidas del FEAG y se les brindará asistencia si la solicitan;

I. Considerando que el FEAG no debe rebasar un importe anual máximo de 30 millones EUR (a precios de 2018), de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 del Consejo, de 29 de febrero de 2024;

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Recuerda que el objetivo del FEAG es demostrar solidaridad con los beneficiarios y ofrecerles apoyo; considera que la contribución financiera del FEAG debe concentrarse en medidas de política activa del mercado laboral y en servicios personalizados que fomenten una rápida reinserción de los beneficiarios en empleos dignos y sostenibles, dentro o fuera de su sector de actividad inicial; destaca la

importancia de preparar y apoyar a los trabajadores para las muy necesarias transiciones ecológica y digital de la economía y de la sociedad europeas; vuelve a destacar, en este contexto, la importancia del papel que desempeña la Unión, también a través del FEAG, a la hora de contribuir a la financiación de las cualificaciones necesarias para la transición justa en consonancia con el Pacto Verde Europeo;

2. Conviene con la Comisión en que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento del FEAG y en que Suecia tiene derecho, en virtud de dicho Reglamento del FEAG, a obtener una contribución financiera de 8 526 322 EUR, que representa el 60 % del coste total de 14 210 537 EUR, es decir, 13 663 977 EUR en concepto de gastos de servicios personalizados y 546 560 EUR en concepto de gastos de actividades preparatorias y de gestión, información y publicidad, control y presentación de informes;

3. Expresa su preocupación por el hecho de que cualquier retraso en el apoyo a los trabajadores para encontrar un nuevo empleo pueda ocasionar una fuga de cerebros con graves repercusiones en la región, ya que muchos trabajadores se habían trasladado a Skellefteå, en el norte de Suecia, solo para trabajar en Northvolt; recuerda que el 29 % de los beneficiarios previstos tienen menos de 30 años y, el 68 %, entre 30 y 54 años, mientras que el 64 % han cursado estudios de nivel superior; destaca, además, que el 40 % de la plantilla de Northvolt eran nacionales de terceros países, cuyos permiso de trabajo y residencia dependen de su contrato laboral;

4. Celebra que Suecia ha señalado que el paquete coordinado de servicios personalizados se ha elaborado previa consulta con los representantes de los trabajadores y los interlocutores sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, del Reglamento del FEAG;

5. Señala que los servicios personalizados que se prestarán a los trabajadores consisten en las siguientes medidas: a) evaluación exhaustiva y planificación individual; b) actividades de búsqueda de empleo y orientación; c) apoyo a la creación de empresas propias; d) ayuda a la inversión para empresas emergentes (los demandantes de empleo que creen su propia empresa tendrán la oportunidad de solicitar una ayuda específica a la inversión de hasta 22 000 EUR); e) formación para el mercado laboral; f) cursos de formación dentro del sistema educativo general; g) pasos para trabajar (una medida dirigida a los beneficiarios particularmente vulnerables que podrían necesitar apoyo especial para acceder al mercado laboral o continuar con su educación), y h) asignaciones (una asignación para personas que estén realizando un período de prácticas o preparándose para poner en marcha su propia empresa, una asignación de actividad para quienes participan activamente en las medidas de formación ofrecidas, un subsidio de movilidad para cubrir los gastos de viaje y mudanza si se encuentra un nuevo empleo en otra región y el rembolso de los gastos de viaje para la participación en entrevistas de trabajo fuera de la ciudad);

6. Destaca, en particular, la importancia del artículo 7, apartado 2, del Reglamento del FEAG, que exige que el paquete coordinado anticipe las perspectivas futuras del mercado laboral y las capacidades exigidas, compatibles con la transición hacia una

economía que utilice eficientemente los recursos y que sea sostenible, y se centre en la difusión de las capacidades necesarias en la era industrial digital; señala que el contenido de los cursos cubre ámbitos como el controlador lógico programable (PLC), la automatización industrial, la gestión de la producción digital, la tecnología eficiente desde el punto de vista energético y la programación básica;

7. Subraya que Suecia ha confirmado que las medidas apoyadas por el FEAG no recibirán contribución financiera alguna de otros instrumentos financieros de la Unión;

8. Recuerda la posibilidad de establecer medidas especiales de duración limitada dentro del paquete coordinado, incluido, entre otras medidas, el abono de asignaciones por hijos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento del FEAG, con el fin de facilitar la participación de las personas demandantes de empleo en las actividades propuestas.